



BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

SANTA PASTORAL VISITA.

S. E. I. pasó en Grajal el día 26 Viérnes, y sabiendo el Sábado que al siguiente día debía salir para su Santuario la Veneranda imagen de la Virgen del Camino tan querida de los Leoneses y á quien profesa él muy particular devoción, se presentó inopinadamente en la Ciudad; la visitó, asistió el Domingo á la Misa solemne y á la solemnísimá procesión con que se la despidió, saliendo el siguiente lunes bien temprano para Gradefes donde pensaba pernoctar.

NOTA de las limosnas que los Sres. Párrocos y fieles van entregando en esta Secretaría con motivo del actual Jubileo para la Obra piadosa de La Propagación de la Fé, La Santa Infancia y Escuelas de Oriente, segun la recomendación hecha por el Sumo Pontífice en su Encíclica, y recordada por Nuestro Ilmo. Prelado al publicarla, y en la Circular que dirigió al Clero en 20 de Abril con tal motivo.

	Rs.	Cs.		
			El Párroco y feligreses de Carande y Horcadas. . .	32
<i>Suma anterior.</i>	32.987	31	El Párroco, Coadjutor y feligreses de Aleje . . .	50
Algunos feligreses de Casasuertes y Cuénabres. . .		3 80		
			Total general. .	33.073.11

Donativos para Su Santidad.

	Rs.	Cs.		
			El Párroco y algunos feligreses de Villorquite.. .	8
<i>Suma anterior.</i>	16.129	65		
El Párroco de Villarrovejo..		32		
			Total general. .	16.129,65

SUSCRICION PARA LAS SALAS.

	Rs.	Cs.		
			El Párroco y algunos feligreses de Villorquite. .	10
<i>Suma anterior.</i>	12.788	91		
El Párroco y algunos feligreses de Villorquite. .				
			Total general. .	12.798.91

SUSCRICIÓN PARA TIERRA SANTA.

	Rs.	Cs.		
			Jabares de los Oteros. .	70
<i>Suma anterior.</i>	500	05		
El Párroco y feligreses de				
			Total general. .	545.05

**Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS de Sacerdotes
de esta Diócesis.**

El día 22 del corriente, falleció D. Casto Martín, Párroco de Pino de Viduerna; y habiéndose hecho constar que estaba inscrito en la Asociación, y por certificado del Sr. Arcipreste del partido que había aplicado las Misas por los Socios difuntos, todos los Congregados celebrarán por él una Misa según reglamento.

MAS SOBRE DERECHOS DE LOS CURAS PÁRROCOS

*sobre capillas y oratorios enclavados dentro de los límites
de su jurisdicción.*

(CONCLUSION.) (1)

Esta doctrina está sancionada por varias decisiones de la Sagrada Congregación del Concilio, en particular por las de 13 de Enero de 1685, de 8 de Julio de 1714. Y la Sagrada Congregación de Ritos también, en su decreto general de 10 de Diciembre de 1703, ha distinguido entre funciones parroquiales y funciones Sacerdotales, lo mismo que Benedicto XIV que en sus instituciones ecc. 105 ha explicado minuciosamente en qué consisten las primeras. Ahora bien, esta doctrina general es aplicable al caso presente; porque el Cura no ha alegado derecho alguno especial sobre los oratorios, los cuales además son regidos por sacerdotes *de consensu ordinarii*, luego pueden los Rectores ejercer en ellos todas aquellas funciones que no sean en perjuicio de los derechos parroquiales. Tal es la regla dada por la Sagrada Congregación al decidir y contestar las dudas siguientes: 1.º Si puede el capellan hacer funciones, tríduos, novenas con el Santísimo expuesto y bendición con el mismo en el Oratorio de Santo Domingo, *independenter a parrocho in casu?* 2.º Si es lícito así mismo al capellan cantar misas; dudas que fueron contestadas, el 12 de Febrero de 1841 en sentido afirmativo, salvo siempre el derecho del Obispo de dar licencia de bendecir al pueblo solemnemente con el Santísimo.

Por otra parte, ¿no es cierto que puede explicarse la doctrina cristiana, consintiéndolo el Obispo, en otras Iglesias diferentes de la parroquia? Mas todavía, ¿no han mandado ó recomen-

(1) Véase el número 21.

dado á los Ordinarios los Papas S. Pio V., Gregorio XIII, Paulo V, y otros instituir cofradías de seglares para la enseñanza del catecismo? Luego con mayor derecho los sacerdotes, rectores de la Iglesia, podrán *consensu ordinarii*, ejercer tan útiles y laudables funciones.

Ni puede el Cura tampoco inmiscuirse en la administración de las limosnas y de las oblaciones. Así contestó la Sagrada Congregación de Ritos el 10 de Diciembre de 1703. La duda era esta: Si puede el párroco inmiscuirse en la Administración de limosnas ú oblaciones recogidas en las Iglesias dichas ó retener la llave de las cajas ó cepillos colocados para recogerlas. La contestación fué esta: *negative*.

Tampoco puede alegar el Cura la costumbre; porque, como se dijo ya, él no habia asistido sino invitado por los Administradores de los Oratorios y á falta de otros Sacerdotes.

En fin, despues de estas informaciones de hecho y de derecho, fué propuesta á la Sagrada Congregación del Concilio esta duda: *An parochus S. Mariæ Plani jus sit peragendi Sacrum et functiones, sive per se, sive per alium in casu?*

Resolución. El día 25 de Agosto de 1877 contestó la Sagrada Congregación: *negative, nisi agatur de functionibus mere parochialibus et amplius.*

De aquí resulta que el Cura no puede ejercer mas funciones en su territorio, que aquellas que entran en el *jus parochiale*. Estos derechos parroquiales se reducen hoy á dos puntos: 1.º al derecho de administrar la Comunión Pascual y el Viático, lo mismo que la Extrema-Unción y el Matrimonio; 2.º al derecho de dar á sus parroquianos sepultura eclesiástica cuando no la han elegido antes de morir en otra iglesia, ó no hay sepultura de familia. (Benedicto XIV, inst. 105).

Estos derechos parroquiales están minuciosamente definidos en el decreto de 19 de Diciembre de 1703, de la Sagrada Congregación de Ritos.

Resolución de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad declarando inscribible una certificación posesoria expedida por el Tribunal Eclesiástico de Sevilla respecto á fincas que constituyen los dotales de una capellanía.

Seguido expediente en el Tribunal del Provisorato de Sevilla sobre expropiación, en beneficio de la empresa del ferrocarril de Sevilla á Huelva, de una parcela segregada de cierta suerte de tierra perteneciente á la capellanía fundada en la Iglesia parroquial de Villarroza por D. Juan Dominguez de Mora, se accedió á la enagenación forzosa concediéndose licencia para

el otorgamiento de la escritura de venta á favor de dicha empresa, y expidiéndose certificación posesoria por el Provisorato, conforme al art. 8.º del R. D. de 11 de Noviembre de 1864, para que pudiera inscribirse la finca á nombre de la capellanía en el Registro de Moguer. Presentada la certificación al registrador, fué devuelta sin resultado «porque si es colativa familiar la capellanía á que pertenecen las fincas, han debido ser adjudicadas á los parientes del fundador, y si nó sus bienes dotales están sujetos á la desamortización y por lo tanto el Estado ha debido incautarse de ellos.» El representante de la compañía de los ferro-carriles, entabló recurso gubernativo contra la anterior calificación, y habiendo negado el registrador al reclamante personalidad para impugnarla, se resolvió esta cuestión previa por la Dirección, en 4 de Julio de 1881, en el sentido de que el recurrente no carecía de personalidad. El registrador insistió en su negativa alegando que no se habia acreditado que los bienes de la capellanía hubieran sido exceptuados de la desamortización con arreglo al decreto de 12 de Agosto de 1871, circunstancia que debia justificarse con el traslado de la orden ministerial segun el artículo 2.º del decreto de 22 de Agosto de 1874. Elevado de nuevo el expediente á la Dirección general, este Centro resuelve en los términos que á continuación transcribimos:

«Vistos los artículos 13 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 y 4.º del de 27 de Julio de 1868 y el Real decreto de 27 de Julio de 1868:

Visto el art. 4.º del convenio ley de 24 de Junio de 1867 y el 40 de la instrucción del mismo mes y año:

Vistas las resoluciones de 16 de Marzo de 1864 y 29 de Octubre de 1878:

Considerando que el presente recurso no versa sobre si es inscribible la adquisición hecha por la compañía concesionaria de la línea de Sevilla á Huelva de dos trozos de tierra sitos en el término de Villarrasa, sinó acerca de si es inscribible la certificación posesoria librada por el Provisorato de la diócesis de Sevilla de que dichas fincas pertenecen á la capellanía fundada por D. Juan Dominguez de Mora.

Considerando que por el art. 4.º del convenio de 24 de Junio de 1867 se declaran subsistentes las capellanías de sangre cuyos bienes no hubiesen sido reclamados á la publicación del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, y por el art. 40 de la instrucción de 25 de aquel mes y año se dispone que hasta que se conmuten dichos bienes se administren por los capellanes ó personas á quienes corresponda por la fundación:

Considerando que los artículos 13 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 y 4.º del de 17 de Julio de 1868 disponen como regla general que los bienes que posea ó administre el

clero pueden ser inscritos presentando la oportuna certificación del diocesano:

Considerando que el registrador de la propiedad de Moguer no puede apreciar por los datos que suministra el mismo certificado, únicos en que ha de basar su calificación, si es verdadera posesión civil la que tiene el clero sobre dichas fincas, esto es, si posee con buena fé creyéndose con derecho para ello:

Considerando que las certificaciones posesorias que en estos casos sustituyen á las informaciones solo acreditan el hecho de la posesión sin que por lo tanto sea árbitro el registrador de decidir sobre la legalidad de ella, segun se infiere de la doctrina sentada en las resoluciones de 16 de Marzo de 1864 y 29 de Octubre de 1878:

Considerando que las demás razones alegadas por el registrador de si la capellanía á que los bienes pertenecen es ó no de sangre y si para inscribir la venta es necesario que conste la orden ministerial declarando estar comprendidas las fincas en la excepción del art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856 segun lo dispuesto por el decreto de 12 de Agosto de 1871 son cuestiones que atañen á la validez y eficacia de la enajenación de dichos bienes, mas no al hecho de poseerlos y administrarlos el clero, que es precisamente de lo que se trata:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada, y en su virtud declarar que es inscribible la certificación posesoria expedida por el Provisorato de Sevilla respecto á los dos trozos de tierra que en la misma se comprenden, pertenecientes á la dotación de la capellanía fundada por Don Juan Dominguez de Móra, mediante nueva presentación de dicho documento en el Registro de la propiedad de Moguer.

Lo que, etc.—Madrid 16 de Enero de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.»

CRÓNICA PIADOSA.

La Virgen del Camino. Otra vez más la Santísima Virgen, bajo la celeberrima advocación de Nuestra Señora del Camino, ha oído favorablemente las fervientes súplicas de los leoneses alcanzando del Señor una abundante lluvia: esta especialísima gracia se ha extendido á Asturias, Galicia, ambas Castillas y más allá. ¡Bendita sea la Madre de las Misericordias!

Describir el espectáculo edificante que han ofrecido durante el Novenario esta capital y los pueblos limítrofes requería una pluma mejor cortada que la nuestra.

«La Iglesia de San Marcelo, dice nuestro apreciable colega *La Crónica*, parece, en efecto como centro de un jubileo al cual acudiesen todos los habitantes de la capital y sus contornos; pues desde las cuatro de la mañana que comienzan las misas, hasta las nueve de la noche en que termina el último Rosario, las naves del templo son estrechas á contener la multitud que ora devotamente á los piés de la Imagen milagrosa.»

«¿Qué cierto es que el pueblo español es siempre religioso y bueno, cuando se dejan en libertad sus nobles sentimientos y no se le extravía con predicaciones y ejemplos perturbadores....»

Nuestro amantísimo Prelado suspendió la Santa Visita para sostener y coronar con su palabra y con su ejemplo el piadoso entusiasmo de sus queridos leoneses y con objeto tambien de tributar sus homenajes de gratitud ante la Imagen milagrosa de Nuestra Señora del Camino, antes de que fuese conducida á su renombrado Santuario. S. E. I. asistió á la Misa solemnísimá del último dia del Novenario oficiada por el M. I. Sr. Dean y cantada á gran orquesta: despues hubo un solemne *Te-Deum* y por último el Sr. Obispo dió su bendición al Muy Ilustre Ayuntamiento y demás fieles que llenaban el templo. Por la tarde presidió el Prelado la lucida procesión, formada por el Cabildo Catedral, Clero parroquial y benefical, los dos Seminarios de San Froilán y de San Isidoro, todas las cofradías de la capital y de los pueblos inmediatos con sus cruces y tradicionales pendones, habiéndose agregado multitud de fieles de ambos sexos y de todas las condiciones sociales. Contribuyeron en gran manera á la mayor solemnidad de aquel acto conmovedor las dignas Autoridades superiores de la provincia, el M. I. Ayuntamiento y los Sres. Jefes y Oficiales de la guarnición. Con mucha dificultad pudo entrar la procesión en la Iglesia de S. Marcos, cuyas anchurosas naves estaban atestadas de fieles. Los Padres Escolapios hicieron un suntuoso recibimiento á la Señora, adornando los numerosos balcones del edificio con vistosas colgaduras, arrojando sobre ella muchas flores, despidiendo multitud de voladores y las campanas á vuelo y cantando por último una preciosa Salve. Tambien el célebre tenor Tamberlick quiso asociarse á nuestro religioso pueblo y ofrecer un tributo de piedad á la Santísima Virgen cantando en la misma Iglesia una bellísima Ave-María con acompañamiento de una escogida orquesta. La Comunidad de los PP. Escolapios que habia salido en procesión á recibir la veneranda Imagen, la despidieron cantando la Letanía hasta la misma Ermita: allí llegaron tambien el dignísimo Sr. Gobernador de la provincia y las Comisiones del Cabildo y Ayuntamiento.

La entrada de la procesión en el Santuario fué solemne y entusiasta cantándose allí por despedida otra Salve. Las ofren-

das así en metálico como en cera han sido de consideración: la Veneranda Imagen recibió un preciosísimo manto regalo de un devoto de la provincia de Oviedo.

Cultos del mes de Mayo. La gran concurrencia de fieles al Novenario de Nuestra Señora del Camino no impidió que en los mismos dias estuviesen llenos los templos de Santa Marina, del Seminario de San Froilán, del Hospicio, del Hospital y de San Marcos durante los Ejercicios de las Flores, los cuales terminaron con mucha solemnidad, especialmente en Santa Marina donde las Hijas de María hicieron en todo el mes esfuerzos laudables para obsequiar á su Amoresa Madre. Creian muchos que aquellas jóvenes no podrian sostener por espacio de treinta y dos dias los cánticos de variadas y lindísimas Letanías y Letri-llas; pero tan lejos de experimentar cansancio cada dia era mayor su fervoroso entusiasmo. Numerosas comuniones diariamente en dichos templos fueron los más preciados homenajes ofrecidos á la Purísima Virgen sobre todo la Comunión general al terminarse el mes. Concluidos los Ejercicios del dia 31, fué conducida la Imágen á su Santa Casa, la Iglesia de El Salvador de Palat de Rey, en procesión lucidísima, presidida por el Muy Ilustre Sr. Dean en la que iban otros Sres. Canónigos de ambos Cabildos, individuos del Clero Parroquial, del Beneficial y dos numerosas filas de Hijas de María con la medalla de la Asociación, pendiente del cuello por una cinta azul, con cirios encendidos. El clero cantaba la Letanía contestando las jóvenes Asociadas: en los intermedios una banda de música tocaba piezas escogidas: los balcones de la carrera adornados con colgaduras y luces. El celoso Párroco de Santa Marina nada omitió de cuanto podía contribuir á la mayor suntuosidad de los Ejercicios del Mes de Mayo. Sentimos que por falta de espacio y de tiempo no podamos describir con mas extensión estos tiernos cultos.

En la festividad de Pentecostés fué orador en la Catedral el Sr. Mazarrasa Canónigo de la misma. En la misma Pascua tuvieron las Hijas de María Misa con comunión general y plática predicada por el Sr. Director de la Asociación, Sr. D. Vicente Sanchez de Castro.